



Libertad y Orden

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TREINTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE**  
**MEDELLÍN**

---

Medellín, 30 de noviembre de 2020

Sistema	Oral
Medio de control	Reparación Directa
Demandante	Omar de Jesús Carmona Yepes
Demandado	ESE Hospital San Juan de Dios de Valdivia
Expediente	05001-33-33-031-2018-00208-00
Asunto	Fija fecha de audiencia inicial virtual

Encontrándose vencido el término de traslado de la demanda, y habiendo contestado la entidad demandada, se dará cumplimiento a lo previsto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

No obstante, en virtud de lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA20-11567** “*Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor*”, se estableció el levantamiento de la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país, a partir del 1° de julio de 2020, disponiendo a su vez medidas para el ingreso a los Despachos Judiciales de los servidores de la Rama Judicial y público en general, siendo dichas medidas adoptadas en los Distritos de Antioquia y Medellín, mediante **ACUERDO CSJANTA20-55 de 12 de junio de 2020**, donde se establecieron las condiciones de trabajo en casa, ingreso y permanencia en las sedes judiciales.

A través del **Decreto 806 de 04 de junio de 2020**, el Gobierno Nacional, adoptó medidas para la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, para agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

De acuerdo a lo expuesto y en virtud de lo dispuesto en los **artículos 5, 107 - parágrafo 1, y 171 del CGP**, que disponen sobre la forma de la realización de

Medio de control	Reparación Directa
Demandante	Omar de Jesús Carmona Yepes
Demandado	ESE Hospital San Juan de Dios de Valdivia
Expediente	05001-33-33-031-2018-00208-00

audiencias; y además según lo prevén los **artículos 1 a 9 del Decreto 806 de 04 de junio de 2020** y demás normas concordantes expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura, sobre el uso de las tecnologías de la información en las diligencias y trámites judiciales, se hace necesario por parte de este Juzgado realizar las audiencias de manera virtual.

Se previene a los apoderados de las partes que deben concurrir obligatoriamente a la Audiencia, so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 ibídem. No obstante, se advierte que la inasistencia de quienes deben concurrir a la Audiencia no impedirá la realización de la misma, salvo aplazamiento por decisión del Despacho (numeral 2° del artículo 180 ibídem).

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

**PRIMERO. FIJAR** Audiencia Inicial para el día **jueves 10 de diciembre de 2020, a las 10:00 de la mañana**, la cual **se realizará de forma virtual**, a través de la plataforma **TEAMS** de Microsoft autorizada por la Rama Judicial.

**SEGUNDO.** Para la adecuada planeación y realización de la diligencia los apoderados judiciales, partes y demás intervinientes e interesados procesales, deberán aportar al Despacho en un término no mayor a dos **(02)** días siguiente información:

- Los correos electrónicos que habrán de ser empleados para el acceso a las audiencias, advirtiéndose que, los apoderados judiciales deberán indicar el correo electrónico inscrito en el registro de *“Abogados Inscritos y Vigentes en el Sistema Integrado de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia –Sirna del Consejo Superior de la Judicatura”*.
- Los correos electrónicos de los testigos y auxiliares de la justicia que eventualmente hubieren sido solicitados, lo cual estará a cargo del extremo interesado en la práctica de la prueba respectiva.
- Los números telefónicos de los sujetos procesales, sus apoderados o representantes, los intervinientes e interesados procesales, testigos y auxiliares de la justicia, con el fin de ser contactados previo a la audiencia o en el transcurso de la misma, en caso de ocurrir fallas en la grabación, problemas de desconexión entre otras situaciones que puedan afectar el curso normal de la audiencia.

Medio de control	Reparación Directa
Demandante	Omar de Jesús Carmona Yepes
Demandado	ESE Hospital San Juan de Dios de Valdivia
Expediente	05001-33-33-031-2018-00208-00

**TERCERO:** Una vez se tenga la información antes requerida, por Secretaría se librá el respectivo citatorio digital con la fecha y hora de la diligencia y el link para acceder a la herramienta de colaboración **TEAMS** de Microsoft, a través de la cual se celebrará la respectiva diligencia

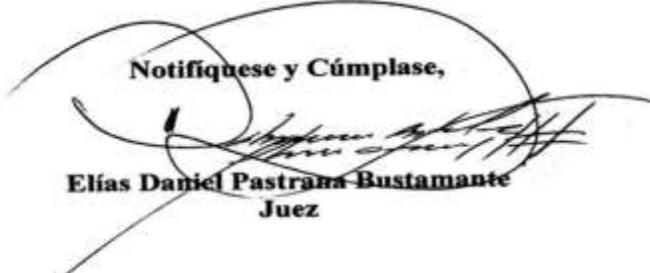
**CUARTO.** Los memoriales de poder o sustitución para comparecer a la audiencia deben ser allegados con previa antelación al correo electrónico del Despacho.

**QUINTO:** Cualquier actuación de parte, deberá estar precedida del traslado previo a los demás sujetos procesales y al Ministerio Público, ello mediante envío a los correos electrónicos de conformidad con lo señalado en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup>, lo cual deberá acreditarse ante el Juzgado.

**SEXTO.** La acreditación de las obligaciones a las que se hace referencia, deberán ser remitidas al buzón dispuesto para la recepción de memoriales, esto es [adm31med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm31med@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**SEPTIMO. Notificar** la presente providencia mediante buzón electrónico a las partes y al Ministerio Público.

**Notifíquese y Cúmplase,**



**Elias Daniel Pastrana Bustamante**  
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

**JUZGADO TREINTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO DE MEDELLÍN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO el auto anterior.

Medellín, **01 de diciembre de 2020**. Fijado a las 8:00 A.M.

VANESSA GARZÓN ZABALA  
Secretaría

<sup>1</sup> Artículo 9. (...) Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.